

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión pública**

**DECRETO SUPREMO N° 191-2014-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que dicho Ministerio es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud; cumpliendo sus funciones específicas en el marco de sus competencias compartidas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo citado en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, a través del Informe N° 099-2014-OGPP-OP/ MINSa, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con disponibilidad presupuestal en su presupuesto institucional hasta por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 304 488 029,00), con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central – MINSa, para ser destinada a la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de dieciocho (18) proyectos de inversión pública en materia de infraestructura sanitaria, que cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y se han suscrito los convenios respectivos, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 30114; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 1410 y 1597-2014-SG/MINSa, el Ministerio de Salud, solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 304 488 029,00), con cargo a la Fuente



FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 15 436 025,00

**TOTAL EGRESOS 304 488 029,00**

=====

1.2. La relación de los proyectos del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud